

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

BOLETIN OFICIAL

Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado Provincial.

Arroyo del Puero.

NÚMERO 13.

Sábado 22 de Julio.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 250 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Julio de 1899.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

OBRAS PÚBLICAS.

Expropiaciones.

Resultando del expediente instruido en este Gobierno para llevar á cabo la expropiación forzosa de las fincas que en término de Cabezuela se han de ocupar con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, que D. Federico Néila, vecino del Barco de Avila (Avila), D. Gonzalo Gómez, de Béjar (Salamanca), y D. Eladio Serradilla, de Cória (Cáceres), dueños de las fincas números 4, 26 y 36 respectivamente, no han nombrado apoderados ó administradores en el pueblo en cuyo término radican sus inmuebles, para lo cual fueron requeridos en el anuncio inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 22 de Marzo y en la Gaceta de Madrid de 5 de Abril últimos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la vigente Ley de expropiación forzosa; y habiendo llegado dicho expediente

al período de justiprecio; he acordado, en armonía con lo que dispone el 57 del referido Reglamento, requerir nuevamente á los expresados propietarios para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, nombre la persona que les haya de representar en dicho pueblo para conocer el justiprecio de sus fincas, pues de lo contrario se procederá á lo que prescribe el artículo 42 del ya repetido Reglamento.

Cáceres 21 de Julio de 1899.—El Gobernador, El Marqués de Riocabado.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

INSTRUCCIÓN

PARA EL
EJERCICIO DEL PROTECTORADO DEL GOBIERNO
EN LA
BENEFICENCIA PARTICULAR

(Continuación.)

CAPÍTULO VII.

DE LOS ADMINISTRADORES PROVINCIALES.

Art. 19. Para ser Administrador provincial se necesita ser español, mayor de edad, estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y figurar en los escalafones á que se refiere el art. 7.º, facultades 12 y 13, de esta instrucción.

Art. 20. No podrán ser nombrados para este cargo los que estuviesen residienciados ó hubiesen sido responsabilizados gubernativamente por abusos de sus funciones como empleados públicos, ni los que se hallaren procesados ó hubiesen sido condenados por alguno de los delitos de falsedad ó contra la propiedad.

Tampoco podrán ser nombrados Vocales de Juntas de Beneficencia ó de patronos, los Patronos, Administradores, encargados, Directores ó representantes de otras fundaciones benéficas.

Art. 21. Los Administradores provinciales disfrutarán el sueldo que las Juntas les señalen, con la

aprobación del Ministro de la Gobernación.

Cuando por insuficiencia de datos ó por falta de recursos no pudiere fijarse este sueldo, podrá asignarse los premios de administración de las fundaciones que se les confien por todo su valor ó en parte alícuota de los mismos.

Art. 22. Antes de entrar en el ejercicio de su cargo, prestarán estos funcionarios la correspondiente fianza, á propuesta de las Juntas y con la aprobación de la Dirección general.

Art. 23. Los Administradores provinciales serán los Secretarios, pero sin voto, de las respectivas Juntas, y tendrá, bajo la inspección de las mismas y con las formalidades que se dirán, las atribuciones siguientes:

1.ª Administrar las fundaciones que se les encomendase, con arreglo á lo prevenido en la facultad 10.ª del art. 7.º, las confidadas á las Juntas provinciales y las en que las mismas Juntas ejerzan el compatronazgo.

2.ª Llevar los libros que las Juntas de que dependen les exijan, y observar el sistema y forma de contabilidad prevenidos por las mismas.

3.ª Formar presupuestos y rendir cuentas de cada una de las fundaciones que tengan á su cuidado, en el tiempo y forma prevenidos para este servicio á los representantes particulares.

4.ª Custodiar, en la forma que dispusieren las respectivas Juntas, los valores que constituyen el fondo de las mismas y los de las fundaciones que tengan á su cargo.

5.ª Organizar y custodiar el Archivo y formar los índices del mismo y los inventarios de los muebles y pertenencias de las Juntas, remitiendo á la Dirección general copias de dichos índices é inventarios.

6.ª Concurrir á las sesiones de las juntas; dar cuenta de los expedientes, comunicaciones y asuntos comprendidos en la orden del día; tomar nota de las discusiones, y redactar y autorizar las correspondientes actas, de que darán lectura en la sesión inmediata; y

7.ª Expedir certificaciones de las actas, expedientes y demás documentos que obran en el Archivo, con el V.º B.º del Presidente ó del Vicepresidente.

CAPÍTULO VIII.

DE LOS ADMINISTRADORES MUNICIPALES.

Art. 24. Habrá Administradores municipales donde el Ministro de la Gobernación creare Juntas municipales del ramo, y tendrán en la localidad á que pertenezcan las facultades y obligaciones que los Administradores provinciales en sus respectivas provincias.

CAPÍTULO IX.

DE LOS ABOGADOS.

Art. 25. Habrá todos los Abogados del ramo que las necesidades del servicio exijan.

Art. 26. Los Abogados de Beneficencia serán nombrados por el Ministro de la Gobernación.

Art. 27. Para ser nombrado Abogado de Beneficencia es indispensable tener, además de los títulos académicos y requisitos administrativos necesarios, algunas de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber ejercido la profesión, con estudio abierto, durante seis años, y pagar en tres por lo menos la cuota media de la contribución de subsidio en la localidad respectiva.

2.ª Haber desempeñado cargos de la carrera judicial ó fiscal durante cuatro años.

3.ª Haber desempeñado cátedra de Derecho ó de Administración durante dos años.

4.ª Haber pertenecido como Vocal á Juntas de Beneficencia ó de patronos durante dos años; y

5.ª Ser autor de alguna obra de Derecho ó de Administración reputada útil.

Estas circunstancias constarán, por las certificaciones correspondientes, en el expediente que ocasiona el nombramiento, y serán citadas en la orden que lo otorgan.

Art. 28. En las provincias en que existan diez ó más Abogados de Beneficencia, formarán éstos un Cuerpo, que eligirá su Decano, y con quien las Juntas se entenderán en todo lo que á estos funcionarios se refiera.

Este Cuerpo de Letrados se regirá por un reglamento que será sometido á la aprobación de las Juntas.

Art. 29. Serán obligaciones gratuitas de los Abogados de Beneficencia.

1.ª Ilustrar á las Juntas de Beneficencia y de patronos en todos aquellos asuntos que, por ofrecer dudas jurídicas, reclamen su dictamen; y

2.ª Defender á las mismas Juntas en todos los pleitos y negocios que con la competente autorización, sostengan, y en que sea necesaria la intervención de Letrado, siempre que hayan de ventilarse dentro del territorio á que se refiera su nombramiento.

Art. 30. Los Abogados de Beneficencia de Madrid tendrán además la obligación de defender á las Juntas de las otras provincias en los recursos de casación y contencioso-administrativos que interesen á la Beneficencia.

Art. 31. Los representantes particulares de fundaciones benéficas podrán valerse de los Abogados del ramo, y si le hicieren, gozarán de las ventajas consiguientes á lo prevenido en los dos artículos anteriores. Para valerse de Abogados que no sean de Beneficencia necesitarán autorización especial del Ministro de la Gobernación, si no lo tuviesen por título de fundación.

Art. 32. Los Abogados de Beneficencia tendrán, no obstante, respecto á las partes que litiguen, las mismas obligaciones y los mismos derechos que los representantes jurídicos de quienes gozan de la defensa por pobres, á tenor de lo establecido en el art. 37 de la ley de Enjuiciamiento civil.

CAPÍTULO X.

DE LAS JUNTAS DE PATRONOS.

Art. 33. Las Juntas de patronos á que el Gobierno confiera el régimen y administración de las instituciones que por ley ó por fundación correspondan á su patronazgo, y los encargados de los establecimientos permanentes que no conserven el número de Patronos designados por la fundación, no tendrán duración determinada ni número fijo de Vocales.

Serán Vocales natos de las Juntas de la segunda clase el Patrono ó Patronos subsistentes.

Art. 34. Las Juntas de patronos tendrán las facultades que los estatutos y constituciones de los establecimientos respectivos les confien y en todo caso las siguientes:

1.ª Nombrar sus respectivos Presidentes y Secretarios.

2.ª Someter á la aprobación del Ministro de la Gobernación los estatutos y constituciones de la fundación, y las modificaciones que reputen necesarias ó convenientes.

3.ª Formar los reglamentos convenientes para facilitar el cumplimiento de dichos estatutos ó constituciones, y someterlos á la aprobación del Ministro de la Gobernación.

4.ª Proponer los sueldos de sus empleados, Jefes de servicio y la cuantía de las fianzas de los que tengan que prestarlas.

5.ª Nombrar y separar á todos sus empleados subalternos, dando cuenta al Ministro de la Gobernación.

6.ª Llevar la dirección, gobierno y administración de los establecimientos, cumpliendo las prescripciones legales y de fundación.

7.ª Formar los presupuestos y rendir las cuentas con arreglo á ésta instrucción, dándoles el curso correspondiente; y

8.ª Custodiar y ordenar el Archivo del establecimiento, formar sus índices y los inventarios de todos los bienes y valores que le pertenezcan, y remitir á la Superioridad copias de dichos índices é inventarios.

CAPÍTULO XI.

DE LOS PATRONOS Y ADMINISTRADORES PARTICULARES.

Art. 35. Los representantes legítimos de las instituciones particulares de Beneficencia, á título de fundación ó de ley tendrán las obligaciones siguientes:

1.ª Presentar al Protectorado los títulos de fundación y de propiedad de las instituciones que tengan á su cargo, y las escrituras, convenios, concordias ó providencias que les hayan confirmado ó modificado, y darle relación de sus bienes y valores.

2.ª Llevar la contabilidad de las fundaciones con arreglo al sistema acordado en las mismas, y en su defecto, con arreglo al que á su propuesta aprobare la Dirección general.

3.ª Presentar presupuestos y rendir cuentas en la forma dispuesta en esta instrucción.

4.ª Tener en buen estado de conservación, producción y cobro los bienes y valores que administren.

5.ª Cumplir los cargos establecidos en las respectivas fundaciones.

6.ª Respetar en el gobierno y administración de las fundaciones las leyes y las prevenciones de los fundadores.

7.ª Solicitar del Protectorado las autorizaciones necesarias para ciertos actos de gobierno y administración que se expresarán.

Art. 36. Los representantes legítimos de fundaciones particulares podrán ser suspendidos y destituidos en su caso por alguna de las causas siguientes:

1.ª Estar impedidos intelectual ó físicamente para el ejercicio de su cargo.

2.ª Haber sido privados ó suspendidos judicialmente de sus derechos civiles, ó impúestos pena corporal que les impida el ejercicio del cargo.

3.ª No cumplir, sin justa causa, las obligaciones impuestas por el fundador ó por las leyes, después de requeridos previamente por la Autoridad encargada de velar por dicho cumplimiento.

4.ª Desobedecer las órdenes del Protectorado en asuntos de su competencia, después de amonestados para su cumplimiento.

5.ª Turbar, aún después de amonestados en contrario, á las respectivas Juntas de Beneficencia en el ejercicio de sus funciones propias y sin mediar justas causas, que sólo podrán serlo la de evitar un daño inminente á la fundación y la de reportarle un beneficio manifiesto.

6.ª Dar á los bienes y valores de la fundación destino no benéfico ó diverso del designado por los fundadores.

7.ª Apropiarse bienes y valores de la fundación.

8.ª Negar la debida intervención á sus com Patronos; y

9.ª Cometer abandono y negligencia graves en el desempeño de sus funciones, con daño de los intereses de la fundación.

Art. 37. Las suspensiones podrán decretarse por el Ministro de la Gobernación ó por los Gobernadores de provincia, previa la instrucción de un expediente sumario en que sean oídos los interesados y en este á guisa de las causas apuntadas en el artículo anterior.

Art. 38. Acordada la suspensión por el Gobernador de la provincia, se dará cuenta, con remisión del expediente, al Ministro de la Gobernación, quien la confirmará ó alzará.

Art. 39. Siempre que el Ministro de la Gobernación acordase ó confirmase la suspensión del representante de una fundación instruirá un expediente para resolver con toda urgencia la forma en que ha de gobernarse interinamente la fundación, y otro distinto para que aquél no sufra retraso, con objeto de acordar el alzamiento de la suspensión ó la destitución definitiva.

Art. 40. El expediente de destitución se instruirá ampliando el de suspensión con los informes convenientes y las inexcusables audiencias de los interesados de la Junta provincial y del Consejo de Estado, y se resolverá sin perjuicio del recurso contencioso-administrativo que pueden entablar los destituidos.

Art. 41. De toda suspensión y destitución se dará traslado al Ministro de Hacienda para conocimiento de las Direcciones que de él dependen, á los Gobernadores y Juntas respectivas y á las demás oficinas públicas y particulares á que pueda afectar el acuerdo.

Art. 42. Cuando por suspensión destitución, renuncia ó por otra causa cesaren alguno ó varios representantes legítimos de una misma fundación, pero aún quedaren dos ó más, se refundirán en éstos los derechos de los restantes.

Art. 43. Si por virtud de cualquiera de las causas apuntadas en el artículo anterior quedase un solo Patrono al frente de una fundación que debiera tener dos ó más representantes, se proveerá que tenga dos al menos, reconociendo á quien ó quienes, según lo dispuesto en la última parte de la facultad 9.ª del artículo 7.º, corresponda el ejercicio del patronazgo según la fundación, y en defecto de éstos se confiará á las Juntas, que lo ejecutarán en unión del Patrono existente.

Art. 44. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores será aplicable á los Administradores particulares por lo que se refiera á su administración.

Art. 45. Cuando lo previsto por los artículos 42 y 43 ocurriere en las fundaciones ó establecimientos á que se refiere el art. 33, tendrá lugar en la forma dispuesta por este y por el 7.º, facultad 7.ª, el nombramiento de Junta de patronos.

(Continuará.)

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO de Cáceres.

CIRCULAR NÚMERO 1.

Debiendo tener lugar el día primero de Agosto próximo el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo, se recuerda á los Alcaldes de la provincia y á los Comisionados que se nombren por los Ayuntamientos con tal objeto, el deber que les imponen los artículos 143 y siguientes de la vigente Ley de reclutamiento, debiendo verificar dicho ingreso los pueblos procedentes de los partidos de Hervás, Jarandilla, Naval Moral y Plasencia en la Zona Militar de Talavera la Reina y en la de esta Ciudad los de los de

más partidos restantes de la provincia.

Cáceres 22 de Julio de 1899.—El Presidente, José Fontán.

COMISARÍA DE GUERRA de Cáceres.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de Trujillo.

Hace saber: Que habiéndose anunciado por error en el Boletín Oficial de la provincia número doce, de veintinueve del actual, la subasta del servicio de Subsistencias de la plaza de Trujillo para el día veintitrés de Agosto próximo, queda rectificado dicho anuncio en el sentido de que referida subasta se celebrará el veinticinco del expresado mes de Agosto, á la hora y sitio indicado en el mismo.

Cáceres 22 de Julio de 1899.—Francisco Llorens.

JUZGADOS

HERVÁS.

Don Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de primera instancia del partido de Hervás.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente por D. Severiano Maxides Rosado, vecino de Aldeanueva del Camino, para justificar el dominio que tiene y viene disfrutando de varias fincas situadas en los términos municipales de los pueblos de Aldeanueva del Camino, Cerro, Abadía y Lagunilla, y que reunidas forman la línea denominada por el mismo con el nombre de «Auditoría» y que se inscriba en el Registro de la Propiedad de este partido, y en el de la Ciudad de Béjar, tramitándose con arreglo á lo que dispone el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria vigente, y admitido, y á los efectos del párrafo segundo de dicho artículo, y por si alguna persona más de las citadas en expresado escrito, vecinos de Aldeanueva del Camino, Abadía, Baños, Montemayor, Cerro y Lagunilla, los tres primeros de la provincia de Cáceres y los tres últimos de la de Salamanca, quisiera ó se creyera perjudicado con la inscripción solicitada, pueden presentarse en este Juzgado para hacer valer el derecho de que se crea asistido en el término de ciento ochenta días, á contar desde el día diez y siete de Marzo del presente año, que se publicó el primer edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Salamanca, he acordado citarlos á dichos efectos por este segundo edicto.

Lo que se anuncia al público á los efectos legales.

Dado en Hervás á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Bonifacio Alvarez.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

GARROVILLAS.

Don Miguel Antolín Moreno, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el expediente

de ejecución de sentencia de la causa instruida en este Juzgado contra Isabel de la Peña Muñoz y María Francisca Herrero Muñoz, conocida por Natividad Herrera Muñoz, se encuentra la certificación de sentencia dictada en expresada causa por la Sala de Audiencia de Cáceres cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Encabezamiento.

En la Capital de Cáceres á tres de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, vista la causa procedente del Juzgado de Instrucción de Garrovillas, seguí la contra Isabel de la Peña Muñoz y María Francisca Herrero Muñoz, conocida por Natividad Herrera Muñoz, hijas de Martín y Josefa aquélla, y de Juan y Francisca ésta, natural de la Moraleja, (Madrid) la primera, y la segunda de Villanueva de los Infantes, vecinas de Fuen-caliente y Moraleja, sin instrucción, de buena conducta, ambulantes, sin antecedentes penales y de edad cincuenta y dos y diez y siete años, representadas por el Procurador don Ezequiel García Pelayo, por el delito de hurto de prendas de vestir. En cuya causa ha sido parte el Sr. Fiscal y Ponente el Magistrado D. Enrique Hernandez, por ausencia del originario.

Parte dispositiva.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Isabel de la Peña Muñoz á la pena de dos meses y un día de arresto mayor por cada uno de los dos delitos de hurto de que es responsable, suspensión de todo cargo durante aquellos y al pago de la mitad de las costas procesales y María Francisca Herrero Muñoz, conocida por Natividad Herrera Muñoz, á ciento veinticinco pesetas de multa por cada uno de dichos dos delitos y al pago de la otra mitad de costas; y como con el abono de la mitad del tiempo que ambas han estado presas preventivamente, que desde luego declaramos en su favor la Natividad ha dejado extinguida sus condenas, librese orden al Juzgado instructor para que la ponga inmediatamente en libertad si no estuviere presa por otra causa, y aprobamos el auto de insolvencia de las dos procesadas. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos. —Blas Tello. —José María de Vivanco. —Enrique Hernández.

Y para la notificación de la preinserta á la procesada María Francisca Herrero Muñoz, conocida por Natividad Herrera Muñoz, cuyo domicilio y actual paradero se ignora extendiendo la presente en Garrovillas á seis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve. —Miguel Antolin. —El actuario, Damián Blanco.

HOYOS.

Don Leoncio Comendador Moreno. Juez interino de Instrucción del Partido de Hoyos.

Por el presente edicto que aparecérá inserto en el Boletín Oficial de la provincia, hago saber: Que el día once de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, ante el Juez municipal de Torre de D. Miguel y en los extralios de este Juzgado, tendrá lugar la tercera doble subasta sin sujeción á tipo legal, de los bienes que por nota se expresarán á continuación, como embargados á Celestina Asensio Torres, para el pago de

la indemnización á que fué condenada en la causa que se le siguió por lesiones á Dolores Herrera Vázquez. Debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de la tasación; y que careciendo las fincas de título inscrito, será de cuenta de los rematantes los gastos que se originen para su inscripción en el Registro.

Dado en Hoyos á quince de Julio de mil ochocientos noventa y nueve. —Leoncio Comendador. —Por mandado de su señoría, Ciriano González.

Nota de las fincas objeto de la subasta de que se trata.

	Ptas. Cts.
Veinte estacas á la Frela Alta, término de Torre de Don Miguel; que linda Oriente y Meliodia, José Torres; Poniente, Juana Sánchez, y Norte, Aquilino Flores, tasadas en...	75
Veinte estacas á las Suertes en dicho término; que linda Oriente y Meliodia, Anacleto Dominguez y Anselmo Lázaro; Poniente y Norte, Victoriano Gómez, valuadas en...	62 50
Dos celemines de terreno mortuorio, al Rollo, en en dicho término; que linda Oriente, camino; Meliodia, Concepción Asensio; Poniente y Norte, Manuel Botejara, tasados en...	25
Una quinta parte de casa con un corral, en la calle de las Tenerías, en la villa de Torre de Don Miguel; que linda por la derecha entrando, Pantaleón Calvo; izquierda, Juan Asensio, y trasera con dicho corral, tasada dicha quinta parte en...	150

Hoyos fecha ut supra. —González.

JARANDILLA.

Don Saturnino Encabo del Monte, Juez municipal de esta villa y encargado del Juzgado de instrucción de este partido de Jarandilla por traslación del propietario.

Hago saber: que en la exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Cirilo Mateos Poblador, vecino de Cuacos, por lesiones, se ha acordado por providencia de este día se saque á pública subasta de once á doce de su mañana, en el día once de Agosto próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de referido Cuacos, y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, la finca embargada al Cirilo Mateos Poblador, que es la siguiente:

	Pesetas.
Una casa en la calle de Cabezuela, de la villa de Cuacos, señalada con el número uno, consta de dos pisos, de superficie ignorada; linda por la derecha, con calle pública; izquierda, con casa de José Homero y otro, y trasera, con casa de Teresa Mateos, tasada en...	750

De cuya finca no hay título de propiedad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Jarandilla á quin e de Julio de mil ochocientos noventa y nueve. —Saturnino Encabo. —Por su mandado, Adolfo R. Izquierdo.

PLASENCIA.

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de Plasencia y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por el término de diez días, para responder de los cargos que le resulten en este sumario al autor ó autores del hurto de los efectos y semoviente que al final se expresarán sustraídos de la posada denominada del Arco, sita en esta Ciudad y su calle del Sol, en la tarde del día catorce de Junio último.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así Civiles como Militares, practiquen diligencias para la busca de dichos efectos y se n oviene así como la captura de sus autores, y de las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legitima adquisición.

Dado en Plasencia á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve. —Eugenio E. Bustillo. —El Escribano, Martín Torres.

Señas del semoviente.

Una mula roja, corta de cola, cerrada de pequeña alza la, orejas largas y herrala de los cuatro remos.

Señas de los efectos.

Tres mantas de las llamadas berrendos blancos con listas negras, dos de ellas remendadas con muletón.

ALCALDÍAS

MADROÑERA.

EXTRACTO de acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, desde principios del año de 1899; y que, para cumplir lo mandado en el artículo 109 de la vigente Ley municipal, forma el Secretario que suscribe y somete á la aprobación del mismo.

Sesión ordinaria de 1.º de Enero de 1899.

No se celebró por falta de número de Señores Concejales.

Extraordinaria de 3 de Enero.

Aprobada el acta de la última celebrada, el Ayuntamiento acordó:

Aprobar la cuenta semestral que presenta el Agente de Cáceres, don Luis Grande y que se pague de imprevistos el saldo de la misma, así mismo, como que resulta dejaron de ingresar en Hacienda 171 pesetas 61 céntimos por ejercicios de 1895-96 y 93 97 por impuesto sobre sueldos y pagos, que se instruya expediente contra los responsables para que la reintegren en arca municipal.

Acceder á la baja en el padrón de vecinos de Pedro Solís Barquilla.

Conceder del capítulo de imprevistos, á Andrés Sánchez Bonilla, el auxilio de 5 pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hija María Petra, huérfana de madre al na-

cer, atendiendo á que tiene otros tres niños menores.

Conceder el establecimiento de prensa de aceite en la calle del Calvario á D. Hipolito Sánchez Solís.

Aprobar la rectificación del padrón de vecinos.

Que se expongan al público las listas de electores para compromisarios á senadores.

Facilitar al Registro Civil los tres libros que pide.

Sesión de 8 de Enero.

Formación del alistamiento para el Reemplazo de 1899.

Ordinaria del 15 de Enero.

No se celebró por falta de número de Señores Concejales.

Supletoria de la anterior en 17 de Enero.

Aprobada el acta anterior, acordó el Ayuntamiento aprobar el presupuesto adicional para 1898-99.

Fijar las cuentas de 1897-98 y que se pasen á la Junta municipal.

Sostener la competencia respecto á inclusión en Listas del mozo Antonio García González.

Perseguir el reintegro á la Caja municipal de las 171 pesetas 61 céntimos pagadas por atenciones de 1895-96 y 98 97.

Remitir certificación del acuerdo adoptado por el Municipio respecto á responsabilidad con motivo de obras municipales, al Director general de Administración local y devolver la fianza prestada por dichos Concejales.

Auxiliar á Magdalena Campos Rodríguez para que ingrese en el hospital provincial.

Sesión ordinaria de 22 de Enero.

No se celebró por falta de Señores Concejales.

Ordinaria del día 29.

Aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó y se procedió al acto de rectificación del alistamiento.

La ordinaria del día 5 de Febrero no se celebró por falta de número de Señores Concejales.

Supletoria de la anterior en 7 de Febrero.

Aprobada el acta de la última celebrada el Ayuntamiento acordó:

Que se una á su expediente la Real orden de Gobernación determinando un recurso de D. Francisco Sánchez Solís para reintegrarse de 1.210 pesetas que ingresó en fondos municipales como pagadas á un comisionado por rendición de cuentas municipales.

Contestar á la Junta Provincial que no debe satisfacer esta villa más que 80 pesetas por presupuesto de extinción de la flojera, mediante á que no tiene mayor número de hectáreas y estar fijada peseta por hectárea en la Ley vigente.

Autorizar al presidente D. Antonio Mejías, para pasar á la Capital á recoger los intereses de propios vendidos en Enero último abonándole 50 pesetas para estos gastos de viaje, del capítulo de imprevistos.

Admitir la renuncia que hace Antonio Avila de encargado de pesas y medidas de la Villa y nombrar á Juan Díaz Gil.

Rectificación y cierre del alistamiento.

Sesión de 12 de Febrero.

Sorteo para el Reemplazo de 1899. No se celebró la ordinaria de 19 de Febrero.

Supletoria de la anterior el 21 de Febrero.

Aprobada el acta de la anterior y acordó:

Quedar enterado de la Real orden que absuelve del pago de 9.303 pesetas 43 céntimos á varios concejales por las obras ejecutadas en la Casa Consistorial.

Aprobar el presupuesto ordinario para 1899-900, y que se someta á la junta municipal.

No se celebró la ordinaria de 26 de Febrero por falta de número de Concejales.

Extraordinaria de 28 de Febrero.

Queda restituido el Ayuntamiento suspenso y por falta de Concejales no se verificó el acto de clasificación y declaración de soldados en 5 de Marzo señalándose el día 7 del mismo en que tuvo lugar.

Las ordinarias de 12 y 19 de Marzo no se celebraron por falta de asistencia de Señores Concejales.

Extraordinaria de 20 de Marzo.

Reconstituido y reorganizado el Ayuntamiento fueron elegidos Alcalde, D. Juan Sanánchez y Sánchez; primer teniente, D. Pedro Solís Sánchez; segundo teniente, D. Anastasio Sánchez Fernández y Regidor Síndico, D. Diego Labrador Fernández, tomando posesión en el acto y remitiéndose copia certificada al Sr. Gobernador.

Extraordinaria del 24 de Marzo.

El Ayuntamiento y asociados.

Acordaron como medio para cubrir el impuesto de consumos, citar á los cosecheros y fabricantes de caña una de las especies tarifadas por si aceptan el encabezamiento gremial; si esto no diese resultado, que se deliberase acerca de la administración municipal y si esto tampoco diese resultado que se subastase á venta libre, dejando para último término el repartimiento vecinal.

Extraordinaria de 26 de Marzo.

Aprobada el acta anterior, acordó: Señalar como local, de elección de la Sección única del distrito del Norte, la Escuela de niñas sita en la plaza del Rollo, de la Sección 1.ª del Distrito Centro Sur, la Escuela de niñas de la Plaza del Toro, de la Sección 2.ª del mismo Distrito, la planta baja de la Casa Consistorial, determinando las presidencias de mesas para el Alcalde y dos tenientes.

Aprobar gastos de contraste y de candado para la balija de Correos así como de encuadernación de Gacetas y Boletines.

Autorizar al presidente para que haga cuantos gastos sean precisos á la extinción de la epidemia varicelosa.

Continuación del fallo de excepciones de mozos que las habían alegado. Que se paguen las atenciones del trimestre.

JUNTA MUNICIPAL

Extraordinaria de 2 de Febrero de 1899.

Aprobada el acta de la anterior, acordó:

Aprobar el presupuesto adicional referido para 1898-99 con sobrante.

Extraordinaria del mismo día.

Nombramiento de comisión de exámen de Cuentas Municipales de 1897 á 98.

Extraordinaria de 16 de Febrero.

De la Comisión de exámen de Cuentas.

Reunida emitió dictámen favorable á la aprobación de cuentas municipales de 1897-98 y sometido á toda la junta municipal fueron aprobadas para su remisión al Gobierno civil.

Extraordinaria de 12 de Marzo de 1899.

Reorganizado el Ayuntamiento bajo la presidencia de D. Juan Sánchez y Sánchez, en 28 de Febrero, se procedió en vista del dictámen de la Comisión de presupuestos y de la discusión en junta municipal á la aprobación definitiva del presupuesto ordinario para 1899-900, nivelado, por importe total de 26.583 pesetas 1 céntimo, y que se remitiese á la autorización del Gobierno civil.

Así resulta de los Fólios 1 al 29 del libro de actas del Ayuntamiento y del fólío 1 al 3 del Libro de actas de la Junta municipal.

Madroñera 15 de Abril de 1899.—Francisco Aparicio y Sureda.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 19 de Abril de 1899.—El Alcalde, Juan Sánchez y Sánchez.

DELEITOSA.

Subasta de Consumos.

Habiéndose devuelto por la administración el expediente instruido para el arriendo á venta libre y exclusiva, para que se vuelvan á intentar los arriendos á la exclusiva de los líquidos y carnes antes de llegar al repartimiento, este Ayuntamiento ha acordado celebrar las nuevas subastas á los diez días de aparecer este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia bajo los tipos y condiciones que se consignan en el expediente; y si no tuviese efecto la primera se celebrará una segunda ocho días después, reformándose los precios al por menor pero sin variar los tipos.

Deleitosa 19 de Julio de 1899.—El Alcalde, Domingo Buenvarón.

CABEZABELLOSA.

Anuncio.

Recogidos están en este pueblo dos lechones de ocho días, ramisaco por atrás en la izquierda y golpe por delante en la derecha; hecho público en los pueblos comarcanos, no presentándose su dueño, se anuncia en el Boletín Oficial, según está prevenido.

Cabezabellosa 14 de Julio de 1899.—El Alcalde, Cirilo García.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE

MALPARTIDA DE CÁCERES.

Segundo trimestre de 1898 á 1899.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1898 á 1899 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.080	14
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	10.501	14
Cargo.....	12.581	28
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	6.641	55
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	5.939	73

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.....	»	»	»
2 Montes.....	1.710	5.725	7.435
3 Impuestos.....	»	»	»
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	800	»	800
8 Ampliación.....	18.213 91	2.652 05	20.865 96
9 Resultas.....	»	»	»
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	2.390 02	2.124 09	4.514 11
Cargo.....	23.113 93	10.501 14	33.615 07

PAGOS.

1 Gastos del Ayuntamiento....	605 95	155 30	761 25
2 Policía de Seguridad.....	»	»	»
3 Policía Urbana y Rural.....	397 38	»	397 38
4 Instrucción pública.....	485 92	375 32	861 24
5 Beneficencia.....	13 15	12 75	25 90
6 Obras públicas.....	499 50	141 13	640 63
7 Corrección pública.....	1	1	2
8 Montes.....	»	956 50	956 50
9 Cargas.....	»	1.466 63	1.466 63
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	1.469 26	228 59	1.697 85
12 Ampliación.....	17.531 63	3.304 33	20.865 96
Data.....	21.033 79	6.641 55	27.675 34

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Malpartida de Cáceres á 6 de Enero de 1899.—El Depositario, Cipriano Pedrazo.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Malpartida de Cáceres á 6 de Enero de 1899.—El Regidor Interventor, Fernando Mogollón.—El Secretario, Juan Ferrer.—V.º B.º, El Alcalde, José Mogollón Moreno.

Cáceres: 1899.—Tip. de Sucesores de Alvarez, Portal Llano, 39.